

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL

**Seminario: Medidas para el trámite de los procesos judiciales
a través de medios virtuales**

Julio 3 de 2020

REGLAS DE PROCEDIMIENTO PODERES – DEMANDA - AUDIENCIAS - NOTIFICACIONES

Decreto 806 de 2020

ULISES CANOSA SUÁREZ

Twitter: @ucanosas – Facebook - ulisescanosa@hotmail.com

ADVERTENCIAS: a) La presentación es de propiedad exclusiva del autor. No compromete a las entidades a las que el autor se encuentra vinculado, ni es un criterio para casos particulares; b) El autor autoriza la reproducción y utilización para fines pedagógicos; c) Algunas imágenes son de propiedad de terceros. Se utilizan únicamente con fines académicos

PLAN DE TEMAS

1. ENTORNO DEL DECRETO 806/20

2. CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

3. PODERES

4. DEMANDAS

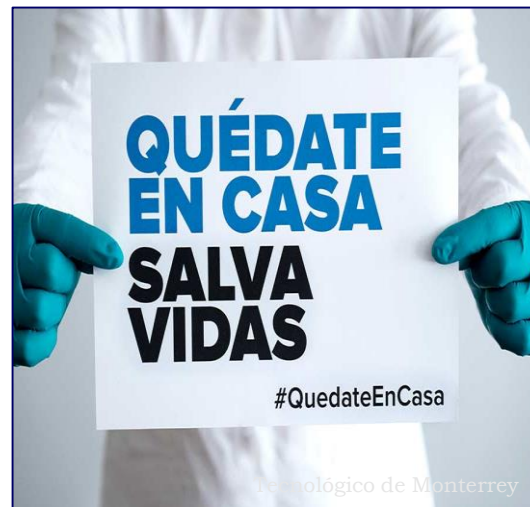
5. AUDIENCIAS

6. NOTIFICACIONES

7. CONCLUSIONES

**El futuro tiene muchos nombres:
Para los débiles es lo inalcanzable
Para los temerosos, lo desconocido
Para los valientes es la oportunidad**
Víctor Hugo

EL ENTORNO



Autonomía
del
D. Procesal
con el
D. Sustancial

TENSIÓN IDEOLÓGICA

Sin Excesos
Rituales
Manifiestos

Vinculación
del
D. Procesal
con el
D. Constitucional

PROCEDIMENTALISMO

Antes del S. XX

D. Procesal es D. Adjetivo
Técnica independiente

La forma sobre el fondo
Proceso secuencia de formas,
para resolver controversia
Procesos rígidos

Exégesis
Juez pasivo

INSTRUMENTALISMO

S. XX

D. Procesal y D. Sustancial
Complementarios

La forma para el fondo
El proceso es medio para la
realización del D. Sustancial
Procesos rígidos

Positivismo
Juez activo

CONSTITUCIONALISMO

S. XXI

D Procesal con D Constitucional
Ciudadanía procesal

**Forma para D. Fundamentales
y D. Sustanciales**
El proceso es un método para
administrar justicia
Procesos dúctiles/flexibles

Principios sobre reglas
Juez cooperativo

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN GENERALES

CGP: Artículos 1 a 14

Art. 2. Acceso a la justicia.

Toda persona tiene derecho a la **tutela jurisdiccional efectiva**, con un debido proceso de duración razonable

Art. 229 Carta Política

Art. 3 Decreto 491/20

Art. 2 Decreto 820/20

Art. 4. Igualdad. El juez debe hacer uso de los poderes para lograr la **igualdad real** de las partes

Art. 12. Vacíos y deficiencias.

Con analogía o el juez determinará la forma con **principios constitucionales, procurando derecho sustancial**

Art. 11. Interpretación normas procesales. Objeto procedimientos efectividad derechos sustanciales

Dudas garantizando derechos constitucionales fundamentales

El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias

Sin EXCESOS RITUALES MANIFIESTOS - Arts. 228 y 230 C.P. Sentencias C029/95 - T268/10 - T637/10

Art. 14. Debido proceso. Se aplica a todas las actuaciones.
29 C.P.

Art 7. Legalidad. Jueces sometidos a la ley, equidad, costumbre, jurisprudencia y doctrina

El proceso debe adelantarse en la forma establecida en la ley

Art. 29 C.P.
Art. 8.1 Convención ADH

Art 13. Observancia normas procesales. Son de orden público y **obligatorio cumplimiento**, salvo autorización expresa

Art. 83 Carta Política
Se presume la buena fe
Artículos 769 C.C y 835 C.Co

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN ESPECÍFICOS

Decreto 806: Artículos 1 a 4

Art. 1. Objeto. Implementar TIC, agilizar el trámite, flexibilizar la atención a los usuarios y contribuir a reactivar

Parágrafo: Si los sujetos no cuentan con TIC o no sea necesario, se debe prestar el servicio de manera presencial si es posible, dejando constancia de las razones

Art. 3. Deberes sobre TIC. Usar las TIC en las actuaciones e informar canales y colaborar solidariamente con la justicia: **Equivalencia y neutralidad**

Art. 2. Uso de las TIC. Para facilitar y agilizar el acceso y proteger las personas

TIC en actuaciones, audiencias y diligencias, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales que no sean necesarias

No se requieren firmas manuscritas o digitales, presentaciones, medios físicos o autenticaciones

Especial atención a poblaciones rurales y remotas, grupos étnicos y **personas** con discapacidad **con barreras de acceso**, para garantizar igualdad

Art 2. Parágrafo 1. Se adoptarán medidas para garantizar debido proceso, publicidad y contradicción

Se procurará la efectiva comunicación virtual y que se conozcan las decisiones y se ejerciten los derechos

Art. 2. Parágrafo 2. Las entidades públicas facilitarán sus sedes

Art. 4. Expedientes. Si no hay acceso al expediente físico todos colaborarán para garantizarlo

PODERES - Art. 5 Decreto 806/20

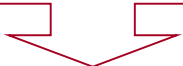
CÓDIGO JUDICIAL y CPC /70

Artículos 271 a 272 CJ y 63 a 77 CPC

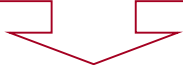
- 
1. General y especial para varios procesos por escritura pública. Especial para un proceso por documento privado
 2. **Todos autenticados**, poderes y sustituciones, en Colombia o desde el exterior

CGP / 2012

Artículos 73 a 77

- 
1. El especial para uno o varios procesos por documento privado
 2. A uno o varios abogados o a una persona jurídica, con actuación sólo de uno
 3. **Presentación personal en Colombia y desde el exterior**. No las sustituciones

Decreto 806 / 2020

- 
1. Por **mensajes de datos los especiales para cualquier actuación judicial** - No para otras actuaciones no judiciales, salvo para el cobro de pensiones con requisitos del **Decreto 582/20 artículo 4º**
 2. Sin firma manuscrita o digital, **con solo antefirma**: nombre o representación
 3. Se **presumen auténticos**, sin presentación personal o reconocimiento, tanto los otorgados en Colombia, como desde el exterior, porque el **D. 806** no diferenció y no se justifica una distinción
 4. Con dirección del correo del apoderado en el RNA – Sin incurrir por la omisión en ERM - Requisito subsanable
 5. Personas inscritas en el RM, naturales o jurídicas, desde la dirección inscrita para notificaciones
 6. Designación, sustitución, terminación y facultades, sin modificación a los artículos **75 a 77 CGP**
 7. Las irregularidades excepcionales, que no las evitan los sellos, deben ser investigadas por las autoridades

DEMANDA: Art. 6 Decreto 806/20

1. Puede presentarse por mensaje de datos, con anexos, a las direcciones dispuesta por el CS de la J, sin copias físicas, ni electrónicas para archivos o traslados.
2. Demandas con documentos especiales:
 - a) Los títulos ejecutivos se presumen auténticos, así que, por regla general, pueden cobrarse con el original o con un ejemplar virtual anexo a la demanda en forma de mensaje de datos (Artículos 244, 264, 247 y 422 CGP)
 - b) Si el título ejecutivo es un título valor electrónico es suficiente un certificado electrónico según la Ley 527 de 1999, la Ley 964 de 2005 y el Decreto 3960 de 2010
 - c) La misma solución para obligaciones incorporadas en una escritura pública, porque hoy es posible expedir copias electrónicas con mérito ejecutivo según los artículos 72 y siguientes del Decreto 960 de 1970, modificado por el Decreto 2106 de 2019
 - d) Si el título ejecutivo es un título valor físico, exigir el original por el 624 del C.Co., es un ERM. Debe ser suficiente un ejemplar electrónico en aplicación del inc. 2º del artículo 2º del Decreto 806 y del artículo 78 No. 12 del CGP

DEMANDA: Art. 6 Decreto 806/20

3. Desde la presentación se envía copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados:
 - a) En **cualquier jurisdicción** (civil, laboral, familia, contencioso administrativa), incluida la arbitral y ante autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales
 - b) Salvo, es decir, **NO** cuando: (i) se soliciten medidas cautelares previas, por ejemplo en ejecutivos, o (ii) se desconozca el lugar electrónico y físico donde recibirá notificaciones el demandado
 - c) Si no se conoce el canal digital del demandado, pero sí su ubicación física, se remitirá la copia físicamente
 - d) Si hay inadmisión, también se envía copia del escrito de subsanación
 - e) Se controla el envío con la causal de inadmisión prevista en los **numerales 1 y 2 del artículo 90 del CGP**, en concordancia con el **inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806/20**
 - f) La notificación personal al demandado, cuando está acreditado el envío de la demanda y sus anexos, se limitará a la remisión del auto admisorio



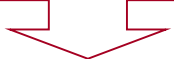
AUDIENCIAS: Art. 7 Decreto 806/20

1. Utilizando medios tecnológicos a disposición de la autoridad o puestos a disposición por una o ambas partes
2. Debe facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos de manera **virtual o telefónica**. No se requiere la autorización expresa del **artículo 107 del CGP**
3. Con autorización del titular del despacho, **cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales** para coordinar lo necesario
4. En Corporaciones debe presidir el ponente y **asistir la mayoría de los magistrados** de la sala en aplicación del **inciso 2º del numeral 1º del 107 del CGP** que prefiere sobre el **36**, por ser norma posterior dentro del mismo código y tener la misma especialidad y, además, por ser lo más razonable en la crisis
5. Las audiencias y diligencias **obligatorias deben realizarse** porque el **Decreto 806** no establece lo contrario, **con ayuda de medios técnicos** según los **artículos 37, 41, 107, 171, 182, 189, 190 y 237 del CGP**
6. Sigue aplicándose en lo pertinente lo previsto en el artículo **107 del CGP**

NOTIFICACIONES PERSONALES

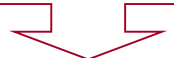
CJ y CPC /70

Arts 307 a 327 CJ y 313 a 330 CPC

- 
1. La notificación personal debía ser **directa** al demandado
 2. No se admitía, por regla general, la notificación personal ampliada

LEY 794 /03

Artículo 29 reformó 315 del CPC

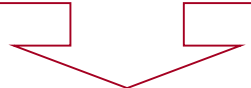


DERECHO COMPARADO NOTIFICACIÓN AMPLIADA

- a) Sentencia C-783/04
- b) Reglamento Europeo 1896/06 Monitorio: Normas notificación con o sin acuse recibo
- c) Regla 5 Federal PC USA: Se completa al enviar, pero no efectiva si hay constancia que no llegó

Decreto 806/20 - Artículo 8 - 291 y 292 CGP

CSDJ: Radicado: 52001-22-13-000-2020-00023-01 M.P. Octavio A. Tejeiro 20-V-20, 2020 01025 MP Aroldo Quiroz 3-VI-20, STC3586-2020 del 4-VI-20, MP. Luis A. Tolosa V.

- 
1. Las notificaciones personales (**290 CGP**) **también** podrán efectuarse con el envío de la providencia como mensaje de datos a la o a las direcciones electrónicas o sitios que suministre el interesado
 2. Es **preceptivo**: a) Afirmar bajo juramento que corresponde al notificado y cómo se obtuvo; c) Allegar evidencias, como correspondencia cruzada
 3. La notificación se entenderá **realizada pasados dos (2) días hábiles** al envío y los términos corren a partir del día siguiente de la notificación
 4. Se podrán implementar **sistema de confirmación de recibo**
 5. Si hay discrepancias el afectado, al solicitar la **nulidad**, manifestará bajo juramento que no se enteró y cumplirá **132 a 138 del CGP**
 6. Se aplica a las notificaciones que aún no se estén surtiendo, es decir a las que aún no están produciendo alguna acción o efecto para el demandado
 7. Hay **saneamiento** en los casos del **136 del CGP**
 8. Aplica a todas las actuaciones y procesos, incluido el **Monitorio C-031/19**
 9. Se puede recabar información sobre direcciones a sitios a Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades, páginas Web o redes sociales
 10. No se requerirá envío de previa citación del **291** o aviso del **292** del CGP

OTRAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

POR ESTADO Y TRASLADOS: Art. 9 D. 806/20

ESTADOS: Se fijan **virtualmente** con la providencia, **sin:** a) impresión; b) firmas; c) constancias

No: a) medidas cautelares; b) mencionen menores; c) la autoridad lo disponga por reserva

TRASLADOS FUERA DE AUDIENCIA: Igual – Sin reenvíos – Estarán realizados dos (2) días después al envío y el término corre a partir del día siguiente

Conservación en línea de Estados y Traslados para consulta permanente

EMPLAZAMIENTO

Artículo 10: Se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin publicación en medio escrito

COMUNICACIÓN – OFICIOS - DESPACHOS

Artículo 11 y 111 CGP: Se remiten a cualquier autoridad pública o privada por el medio técnico disponible, desde el correo electrónico oficial de la autoridad
Se presumen auténticos

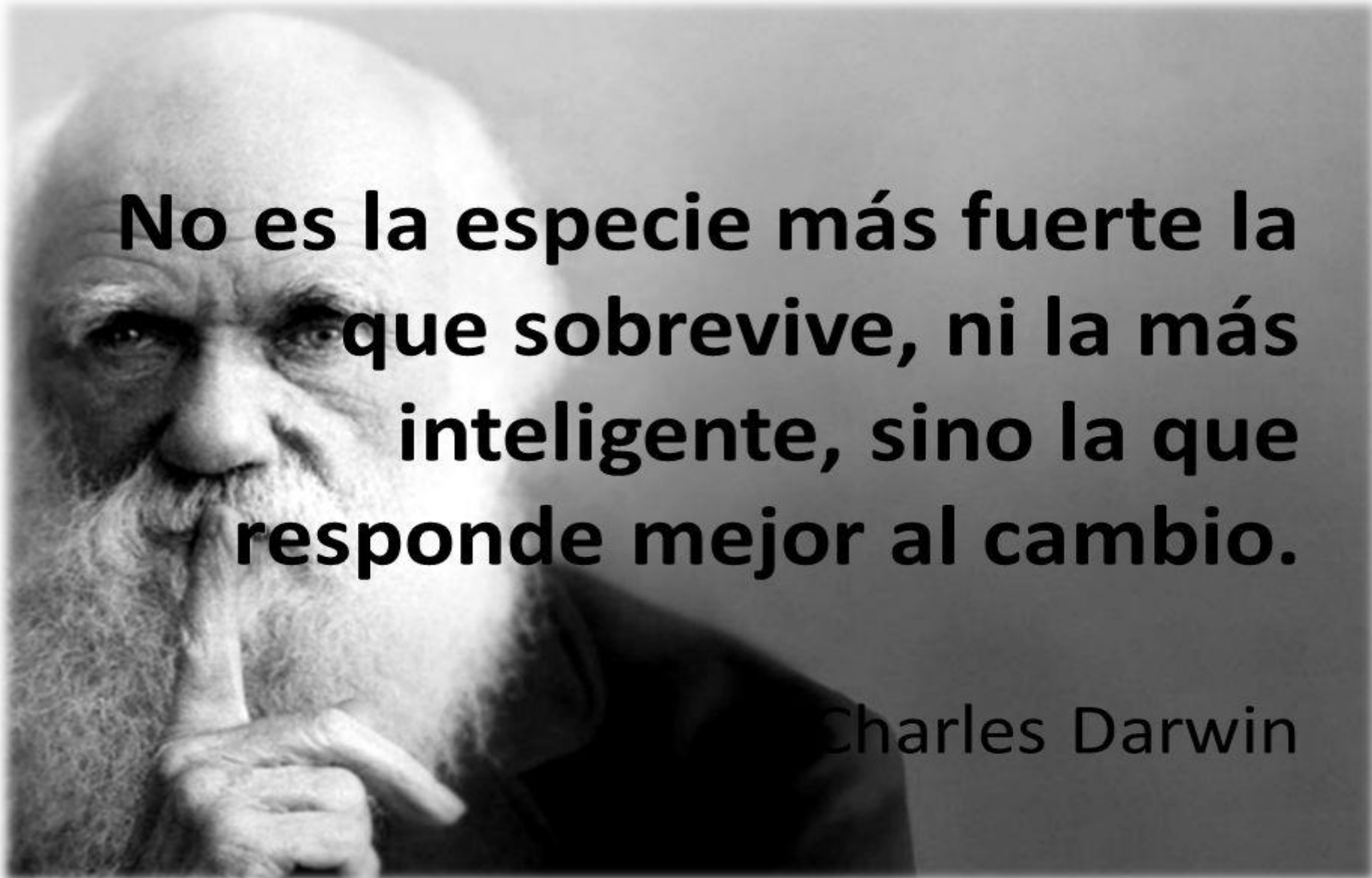
CONCLUSIONES

***“Nosotros mismos debemos
ser el cambio que
deseamos ver en el mundo”***

Gandhi



CONCLUSIONES



No es la especie más fuerte la que sobrevive, ni la más inteligente, sino la que responde mejor al cambio.

Charles Darwin

**Gracias
por su atención**

Ulises Canosa Suárez

Secretario General ICDP